

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que auterican las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad é higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el artículo 14 de la ley preceptuaba que, sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignar á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudieran tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales, del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigir en los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales continuarán desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores. A lo segundo la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección

que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso. A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo de cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y á hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos,

entendiéndose el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al ar-

tículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y art. 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907. — *Cierva*.

Sr. Gobernador civil de....

("Gaceta," del día 15 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3937
CONSUMOS

Terminando en fin del presente mes el cuarto trimestre y presupuesto actual, para realizar el importe del cupo de consumos señalado á cada uno de los pueblos de esta provincia, la Delegación de mi cargo se vé en la necesidad de llamar la atención de los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que están en descubierto con la Hacienda para que antes de terminar el año ingresen lo que adeudan, única manera de evitarse los procedimientos ejecutivos y las responsabilidades personales que pudieran deducirse por negligencia en la cobranza del impuesto, ó la distinta inversión de los fondos recaudados.

Espera esta oficina que las Corporaciones expresadas atenderán el requerimiento que les hace, secundando de este modo sus deseos que son los del señor Ministro de Hacienda.

Córdoba 18 de Diciembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos

CORDOBA
Núm. 3944

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta que hubo de celebrarse el 5 del que rige, con objeto de enagenar 163 quintales métricos y 18 kilogramos de trigo pertenecientes

al Pósito de la aldea de Trassierra, anúnciase de nuevo por término de quince días, advirtiéndose que el acto del remate tendrá efecto al siguiente del en que espire dicho plazo, que habrá de contarse desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las tres de su tarde, en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad y personas que deben intervenir, siendo el tipo sobre que ha de versar la licitación el precio que á la especie de que se trata señale como medio corriente un corredor matriculado de esta plaza, el día anterior á la subasta, el que oportunamente se dará á conocer consignándolo en nota que se fijará en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Las proposiciones se formularán por escrito, en papel de la clase undécima (de una peseta), presentándose en pliego cerrado, con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital con fecha de y de las condiciones para la enagenación del trigo del Pósito de la aldea de Trassierra, se comprometo á adquirirlo con estricta sujeción á las referidas condiciones y requisitos establecidos en ellas por la cantidad de pesetas cada quintal métrico (escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba 17 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, A. Pineda.

yo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 27 del actual.

Hornachuelos 17 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3941

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales respectivo al año próximo venidero de 1908, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia 17 de Diciembre de 1907.—Manuel Guillermo Romero.

LUCENA

Núm. 3958

Habiendo resultado desierta la segunda subasta para el arriendo á venta libre de la recaudación de los impuestos de consumos y sal y recargos legales municipales sobre el primero de ellos, durante el año próximo y los dos inmediatos siguientes, y acordado por la Junta municipal de mi presidencia que se celebre una nueva licitación con el propio objeto, se anuncia esta para el décimo día, contado desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones estampadas en el edicto que hubo de publicarse en el periódico oficial, fecha 30 del pasado Octubre, y las demás que se insertan en el respectivo pliego, obrante en la Secretaría de este Municipio.

Dicho acto tendrá efecto en el salón capitular de este Excmo. Ayuntamiento, de doce á catorce del día que corresponda, según lo antes dicho, bajo mi presidencia y ante la comisión municipal designada al efecto y el Notario público á quien corresponda actuar en él; sirviendo de tipo para la licitación el de 332.578'93 pesetas, fijado por dicha Junta, haciéndose aquella por pujas á la llana y siendo admisibles posturas ú ofertas que cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Lucena 19 de Diciembre de 1907.—
P. I., José de Mora.

CABRA

Núm. 3935

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 3

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Domínguez, Bergillos, Moreno, Villalta, Chacón Alvarez, Gómez y Tejada.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 1.º no pudo tener

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 3952

AÑO DE 1907.

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9000	950	"	9950
2.º	Policía de seguridad	8000	1000	650	9650
3.º	Policía urbana y rural	60000	6000	4000	70000
4.º	Instrucción pública	5000	1500	500	7000
5.º	Beneficencia	15000	1500	"	16500
6.º	Obras públicas	14000	1500	500	16000
7.º	Corrección pública	12000	2000	2000	16000
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y contingente provincial	100000	2000	2000	104000
10.	Obras de nueva construcción	25000	500	5000	30500
11.	Imprevistos	8596 49	"	"	8596 49
12.	Resultas	35000	"	"	35000
	TOTAL	291 596 49	16950	14650	323 196 49

Córdoba á 6 de Diciembre de 1907.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 10 de Diciembre de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

HORNACHUELOS

Núm. 3942

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión al efecto, el arriendo en pública licitación del servicio de bagajes para el año de 1908, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el 27 del actual, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que está de ma-

niesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos 17 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

Núm. 3943

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, acordó el arriendo en pública licitación del alumbrado de la población en el año próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, cu-

efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del presente mes.

La Corporación quedó enterada de dos circulares de la Administración y Delegación de Hacienda de la provincia, por las que se le requiere para que en el término de un mes abone lo que se adeuda por consumos del segundo trimestre de este año, en evitación de que le sea exigida la responsabilidad personal.

Habiendo hecho renuncia del cargo de escribiente de Secretaría don Francisco Villasán Chacón, se nombró para que lo reemplazara á don Serafin Nevet Valenzuela.

Se concedieron tres socorros para baños á los vecinos pobres Tomás Cuenca Rosales, Carmen Torres Ocaña y Francisco Manchado Piédrola.

Quedó la Corporación enterada de que á principio de este mes habían comenzado en este término municipal los trabajos para la formación del Registro fiscal de rústica y pecuaria, nombrándose como peritos prácticos para que acompañen á la brigada á don Francisco Valverde Carrasco, Domingo Reyes Luna, Bonoso Mofiz Pocero y Vicente Lama García.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones del mes de Julio último.

Sesión del día 10

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos, Moreno y Muriel (don Andrés.)

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Usando la Corporación de las facultades que le conceden las leyes acordó establecer como arbitrios para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de 1908: el 16 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro de la contribución industrial; el 120 por 100 sobre la del impuesto de consumos, excepción de la especie de vinos; el 100 por 100 sobre la correspondiente á la especie de vinos; el 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales; el 50 por 100 sobre el impuesto de los carruajes de lujo, el arbitrio sobre los puestos del mercado, la pública y arrendamiento del local Pescaderías, el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, y el de 2 pesetas sobre cada pliego de los certificados que se expidan por las dependencias municipales.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, disponiéndose su exposición al público por quince días.

Se concedieron cuatro socorros para baños á los vecinos pobres Josefa Ocaña Cano, María de la Sierra Corpas, Rosario Moya Navas y Miguel Jiménez y Jiménez.

Sesión del día 17

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos, Moreno, Valle, Tejada y Lama Valdelvira.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 15 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó á informe de la Sección de Obras públicas una instancia de don Atanasio García Cubero, en la que pide se le conceda autorización para cercar y cubrir el lecho del caz en la parte que confina con la finca que posee frente á la plaza de toros.

Se pasó asimismo á informe de la comisión de Consumos una instancia de doña Natividad Dumas, en la que pide la exención del pago de los dos primeros trimestres del reparto vecinal de este año, por haber estado ausente de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 8 del corriente, fijóse por el Ayuntamiento el producto medio de la cosecha de trigo del presente año.

Se acordó sacar á subasta el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, via pública y arrendamiento del local Pescaderías, por el tipo de 14.500 pesetas.

Igual acuerdo se adoptó respecto al arbitrio de pesas y medidas, reservando á la Junta municipal la formación de la tarifa y el señalamiento del tipo de subasta.

Se aprobó la venta de cinco centilitros de agua hecha por don Francisco Gómez de Aranda á don Pedro de la Rosa Granados.

Se concedieron dos socorros para baños á los vecinos pobres José Moreno Camacho y Reyes López Romero.

Sesión del día 24

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos, Moreno, Valle y Lama.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 22 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Quedó el Ayuntamiento enterado de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, fecha 14 del corriente, por la que se requiere á los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de consumos para

que satisfagan la cuarta parte de su cupo, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Se pasó á informe de la Comisión de Hacienda una instancia del vecino Francisca Castro Pérez en la que pide se continúe el procedimiento ejecutivo contra las fincas embargadas á don Miguel Gutiérrez Toro.

Previo informe de la Comisión de Obras públicas acordó el Ayuntamiento autorizar á don Atanasio García Cubero para que, bajo determinadas condiciones, cerque y cubra el lecho del caz.

Se accedió á lo que pretende Benito Tienda Castro acerca de que se transfiera á su vecino don Antonio J. Vargas el crédito que tiene á su favor contra este Municipio.

Se concedió un socorro para baños á la vecina pobre Encarnación Gómez Chacón.

Se facultó al señor Alcalde Presidente para que en calidad de donativo se entregue á la Comisión de festejos de nuestra excelsa Patrona la cantidad que crea conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias tan precarias por que atraviesa el Municipio.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Bergillos, Lama, Moreno y Valle.

Acuerdos:

Se hizo constar que esta sesión se celebra en segunda convocatoria, por no haber tenido efecto la anunciada para el día 22 por falta de número de señores Concejales.

Se verificó el sorteo para proveer las vacantes de los vocales asociados don Marcial de Heredia y don Miguel Valentín, resultando designados don José Arroyo Cruz y don Salvador Cruz Rivas.

Sesión del día 31

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don José Pérez Arroyo.

Concurrieron los señores Gómez, Valle, Lama, Bergillos, Chacón Alvarez, Torre Isuza y Moreno.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 29 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se designó al Concejal don José Chacón para que concurra á la reunión de representantes de este partido judicial, que ha de tener lugar el próximo mes de Septiembre, para la aprobación del presupuesto carcelario.

Se concedieron siete socorros para baños á los vecinos pobres Pablo Reyes, Rosario Mediavilla, Luis Espejo, Manuela Mesa, Antonio Muñoz, Agustina Muñoz y Francisca Ruz.

Se informaron favorablemente las

ordenanzas por que ha de regirse la Comunidad de Labradores de esta población, remitidas con tal fin por el señor Gobernador civil de la provincia.

Definiendo á la invitación del Mayor-domo de la excelsa Patrona de esta ciudad, se acordó asistir á la procesión que ha de tener lugar el día 8 de Septiembre.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Cabra 16 de Noviembre de 1907.— Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

BUJALANCE

Núm. 3958

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado el borrador del padrón de carruajes de lujo de esta localidad, para el año de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Bujalance 17 de Diciembre de 1907.— Miguel Navarro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3988

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador de este Colegio don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de don Enrique Salinas y Diéguez, contra don Rafael Biedma y Alcalá, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas urbanas embargadas y justipreciadas y reseñadas por el perito don Rafael Jurado y González, maestro de obras de la Real Academia de San Fernando, en dichos autos, como de la propiedad de expresado deudor, que á continuación se detallan:

Una casa marcada con el número tres de la calle Cardenal González, de esta ciudad, cuyos linderos son: su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliendo con un portal sin número perteneciente á doña Antonia Biedma y Losada y con la casa número primero de la misma calle, propia de doña María de la Concepción Biedma y Alcalá, hoy de don Antonio Otero Luque; por su izquierda con casa número cinco, de doña Gregoria Olmuryan, y por su espalda con la que fué casa de reclusión denominada del «Amparo», en la calle de este nombre; consta de planta, de sótanos en piso bajo, portal destinado á

tienda, con tres puertas á la fachada, galería, trastienda, patio con pila para lavar, escalera, cocina con fregadero, hornillo para la colada, pozo medianero con la casa número primero de la misma calle, despensa baja, el hueco de la escalera. En piso principal galería, escusado, sala con ventanas á la fachada, otra sala, dormitorio un pequeño cuarto, escusado y alcoba. En piso segundo galería, sala dormitorio, otro dormitorio, otro con vistas á la Ribera, azotea con antepecho de barandal de hierro, que dá al patio. Cuyo perímetro consta de ochenta y ocho metros y setenta y tres decímetros, y ha sido tasada en once mil ochocientos cuarenta pesetas.

Una tercera parte proindivisa de la casa número veinte y nueve de la calleja de Atarazanas, en el Campo de San Antón, extramuros de esta ciudad, cuyos linderos son: su fachada mira al Norte y linda por su derecha saliente con casa número veinte y siete, que fué de don Agustín Fuentes; por su izquierda con el camino de la ronda, en expresado Campo de San Antón, y por la espalda con casa número treinta y uno del citado campo de la ronda, perteneciente á doña María de la Concepción Biedma y Alcalá; consta en planta baja de una nave de entrada, otra á la derecha, está ruinoso, en el fondo patio, colgadizo, en donde existe un hornillo grande, en mal estado, cuatro habitaciones en el mismo colgadizo, pozo con bomba, habitación de entrada que dá á la calleja, escalera, dormitorio y un corralito contiguo á la habitación que se menciona, que dá á la puerta de entrada por la ronda, y en piso principal una nave que ha sido destinada á depósito de cáñamos en rama. El perímetro de la desindada casa es de quinientos ochenta y nueve metros con setenta y tres decímetros, y la tercera parte indivisa ha sido tasada en dos mil quinientas pesetas.

Para el remate de expresadas fincas he señalado la hora de las catorce del día diez y ocho de Enero próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que hayan sido tasadas las fincas.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, en metálico, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho precio de tasación; y

3.ª Que los títulos de propiedad de los bienes, ó sea de las expresadas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ni algunos otros.

Dado en la ciudad de Córdoba á diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—José Muñoz

Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POZOBLANCO

Núm. 8922

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Daniel Martín Alvarez, de diez y ocho años, soltero, tejedor de sedas, hijo de José y Josefa, natural de Marchena, vecino de Sevilla, calle Moro de los Navarros, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

BAENA

Núm. 8951

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al dueño de un mulo capón, de unos seis años, pelo castaño claro, alzada cinco dedos sobre la marca, de temperamento sanguíneo nervioso, destinado á faenas agrícolas, que parece fué hurtado en las ferias de Antequera ó Córdoba, del corriente año, por el procesado Manuel Reyes García y consorte, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á justificar su derecho á dicho semoviente.

Baena diez de Diciembre de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 8910

Se convoca á concurso de pastores para el día 28 del mes actual, á la hora de las diez de la mañana, con el fin

de adquirir cebada y paja en cantidades que demanden las necesidades del Establecimiento.

Condiciones.

La cebada ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y la paja también exenta de humedad y de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los pastores, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Diciembre de 1907.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

YEGUADA MILITAR

Núm. 8930

Los que deseen suministrar á esta Yeguada cebada y paja, presentarán en las oficinas de la misma, el día 30 del presente, de diez á diez y media, muestras de dichos artículos y pliegos cerrados con los precios á que se comprometen á entregarlos sobre vagón en Hornachuelos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1907.—El Oficial pagador, Pío Aguirre.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.